

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 149

Fecha Estado: 28/10/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300220180103700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | EMANUEL MANRIQUE VANEGAS | Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220180103700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | EMANUEL MANRIQUE VANEGAS | Auto que da traslado TRANSACCION. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220190055800 | Verbal | JUNTA FUNDACION FUNDIBIAMA | YUSMELIA PINEDA | Auto que fija fecha PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220200042700 | Ejecutivo Singular | AECSA | LUIS GUILLERMO MUNEVAR VILLADIEGO | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05615400300220210051300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ARIEL PINZON QUIROGA | BERTHA CECILIA PEREZ JARAMILLO | Auto termina proceso por desistimiento TACITO, PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220210057800 | Otros | RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | LUZ ALBA ARCILA LOAIZA | Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220210090500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | OSWALDO ENRIQUE OSORIO OROZCO | Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220024100 | Tutelas | ANGELA MARIA SANCHEZ FRANCO | SAVIA SALUD EPS | Auto que ordena archivo ARCHIVO INCIDENTE DESACATO - CUMPLIMIENTO | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220029300 | Tutelas | YORLADIS JAKELINE GIRALDO QUINTERO | HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION DE RIONEGRO | Auto que ordena archivo ARCHIVO INCIDENTE DESACATO - CARENCIA OBJETO | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220037600 | Deslinde y Amojonamiento | DIANA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ | YUDI ELENA HENAO CEBALLOS | Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220038900 | Ejecutivo Singular | MARIA ROSALBA MARTINEZ CHICA | CRISTIAN STIVEN GARCIA GIRALDO | Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------------------|---|--|------------|-------|-------|
| 05615400300220220055700 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | MANUEL DE JESUS CIFUENTES | Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220055700 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | MANUEL DE JESUS CIFUENTES | Auto que accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220058200 | Tutelas | RUBEN DARIO CALLE GARCIA | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A | Auto que ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220058900 | Ejecutivo Conexo | INCORDOBA LTDA. | FRANCISCO ANTONIO PARRA RENDON | Auto que no acepta desistimiento PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220063100 | Verbal | MARIA ADRIANA MEJIA FERNANDEZ | AMPARO DE JESUS SUAREZ SEPULVEDA | Traslado excepciones PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220076000 | Tutelas | ADRIANA BEATRIZ BETANCUR VIRGUEZ | SOCIEDAD MEDICA DE RIONEGRO SA | Auto que ordena archivo CARENCIA DE OBJETO - ARCHIVO | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220081400 | Tutelas | RUTH GLORIA CARDONA SALAZAR | SURA EPS | Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220086700 | Tutelas | FABIO HUMBERTO RAMIREZ | GERENCIA DE SOLUCIONES PARA EL CLIENTE - DIRECCION NAL DE OPERACIONES BANCO DE BOGOTA | Auto que niega lo solicitado NIEGA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO | 27/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|-------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300220220086700 | Tutelas | FABIO HUMBERTO RAMIREZ | NINI JOHANNA CEPEDA BARRERA | Auto que niega lo solicitado NIEGA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220087400 | Tutelas | REINALDO OSORIO VARGAS | EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN | Sentencia CONCEDE | 27/10/2022 | 1 | |
| 05615400300220220087500 | Tutelas | LUZ ESTELLA CASAS OROZCO | SAVIA SALUD | Sentencia CONCEDE | 27/10/2022 | 1 | |
| 05615400300220220090000 | Tutelas | ALINA SALDARRIAGA VARGAS | SURA EPS | Auto admite demanda ADMITE | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220090400 | Tutelas | ESTELLA DEL SOCORRO ALZATE HENAO | SAVIA SALUD | Auto admite demanda ADMITE | 27/10/2022 | 1 | |
| 05615400300220220090600 | Tutelas | GILBERTO DE JESUS RIOS CARDENAS | SAVIA SALUD | Auto admite demanda ADMITE | 27/10/2022 | | |
| 05615400300220220090900 | Tutelas | NELSON IVAN SOTO SOTO | SAVIA SALUD | Auto admite demanda ADMITE | 27/10/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)



Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 27 de 2022
Teléfono 5322058

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO
Rionegro

Proceso: Ejecutivo con garantía real
(Efectividad de la garantía real)
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
antes BANCO COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado OSWALDO ENRIQUE OSORIO OROZCO C.C.6.028.184
Radicado: 05 615 40 03 002 2021-00905 00

Le informo que, dentro del trámite judicial identificado en referencia, este despacho decretó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los derechos que el aquí demandado OSWALDO ENRIQUE OSORIO OROZCO C.C.6.028.184, posee sobre el bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-75606.

Dicha medida le fue informada mediante oficio No. 068 del 31 de enero de 2021.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1115

Señores:

POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES

mebog.sijin@policia.gov.co

mebog.sijin-radic@policia.gov.co

mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

mebog.sijin-autos@policia.gov.co

RADICADO: 05615 40 03 002 2021 00578 00

Por medio del presente le comunico que, mediante auto de septiembre 29 dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado resolvió lo que a continuación se transcribe "**Primero:** Decretar la terminación del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LUZ ALBA ARCILA LOAIZA CC 143.257.690, por encontrarse perfeccionado su objeto. **Segundo:** Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automóvil MODELO 2020, MARCA RENAULT, PLACAS FIS638, LINEA KWID, CHASIS 93YRBB001LJ025792, COLOR ROJO FUEGO, MOTOR B4DA405Q047285, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia. **Tercero:** Oficiese a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas HGZ891, que había sido comunicada mediante oficio No. oficio No. 1342 del 17 de septiembre de 2021, dirigido a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES. **Cuarto:** No se hace necesario disponer el desglose de los documentos, debido a que la solicitud inicial fue presentada de forma electrónica. **Quinto:** Respecto a la entrega del vehículo, la peticionaria deberá atenerse a lo resuelto en el numeral tercero del auto proferido el día 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)".

Atentamente,

Alberto H. Arcila Gaviria
Oficial Mayor

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 27 de 2022
Teléfono 5322058

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO
Rionegro

Le informo que, dentro del trámite de deslinde y amojonamiento incoado por ALBA LUZ SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.444.034, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Rionegro Antioquia, FRAN ALBEIRO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.439.359, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Rionegro Antioquia DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.453.810, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Rionegro Antioquia, DOLLY FLOR SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.445.328, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Rionegro Antioquia,, JOHN HORACIO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.439.181, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Rionegro Antioquia y MARIA ERNESTINA SÁNCHEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.438.379 contra **YUDI ELENA HENAO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.449.392, radicado No 05615400300220220037600, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-72043 de propiedad de la parte demandada.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en zona rural de Rionegro vereda Ojo de agua.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de pago contra los señores DUVÁN ALEJANDRO CIFUENTES HENAO identificado con C.C. 1.036.929.978, y MANUEL DE JESÚS CIFUENTES identificado con C.C. 15.423.106 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT 890.901.176.3, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

- a) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$2'839.749, por concepto del capital contenido en el título valor (pagare No. 002022274) suscrito el 07 de diciembre de 2018.
- b) Intereses moratorios a partir del 8 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, conforme a lo preceptuado en la ley 510 de 1999 que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado por la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No. 002022274, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como apoderado judicial de la endosataria en procuración al Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.268.504 y con T.P. 195.081 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d2604bb3301ed05ff1796261ad4405bb4b1c24051d98055ff08d57cb35077a**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615400300220220055700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 y 593 del CGP, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por el señor **DUVÁN ALEJANDRO CIFUENTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.929.978, quien labora para la empresa **MANPOWER COLOMBIA LTDA** identificada con Nit 890.916.883. Líbrese oficio en tal sentido.

Segundo: Oficiése a la EPS SURA, con el fin de que se sirva informar a este despacho el nombre y dirección del empleador o pagador de MANUEL DE JESÚS CIFUENTES identificado con C.C. 15.423.106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593e2005ac72a9d92ca651bbf80f6876fec67725ce95e47f9f90cfbe65b26e0**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO- ANTIOQUIA. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar aplicación a las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que desde el 06 de agosto de 2021, no se solicita o realiza ninguna actuación en este trámite judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 regla 2º del Código General del Proceso, reza en su parte pertinente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Revisado el expediente se observa que por auto del 6 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, sin que desde entonces a la fecha se haya solicitado o realizado gestión alguna de oficio o a solicitud de parte, y por ello, se hace necesario declarar las consecuencias derivadas de la pasividad procesal atribuible a la parte demandante, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que se advierte el desinterés en su continuidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo promovido por ARIAL PINZÓN QUIROGA contra BERTHA CECILIA PELÁEZ JARAMILLO, por desistimiento tácito.

Segundo: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

Tercero: No se hace necesario ordenar el desglose de los documentos arrimados a la presente causa, debido a que fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272b2ff5faa9207b5b660a72455a477af9795b0fa106ff50d1f89122bd5fab**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05615 40 03 002 2022-00376 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 400 y Ss. del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por ALBA LUZ SÁNCHEZ GÓMEZ, DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GÓMEZ, DOLLY FLOR SÁNCHEZ GÓMEZ, JOHN HORACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA ERNESTINA SÁNCHEZ DUQUE y FRAN ALBEIRO SÁNCHEZ GÓMEZ contra YUDI ELENA HENAO CEBALLOS.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso Declarativo Especial regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, artículos 400 y Ss. del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-72043, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO C.C. 1.041.324.822 y T.P. 262389 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c5f70db38986560492445acb5bc9cb35c1d492edd1462b4bc46ab350b7bf23**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2022-00389 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Analizando el proceso en referencia, es importante señalar que el auto inadmisorio de la demanda de fecha del 22 de agosto del 2022 fue notificado por estados electrónicos el día 23 de agosto del 2022 ⁱ (revisar pie de página referenciado) de correcta forma, y que los pantallazos anexados por el apoderado en el último memorial presentado corresponden a los estados del Juzgado **Primero** Civil Municipal de Rionegro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se entiende no cumplido con lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por MARIA ROSALBA MARTÍNEZ CHICA contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ ARIAS y CRISTIAN STIVEN GARCIA GIRALDO.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220038900](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36039317/116998089/02+CIVIL+MPAL+ESTADOS+23+AGOSTO.pdf/d0e3feb6-bc82-4a15-810a-0c5ca863edd8)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

i

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36039317/116998089/02+CIVIL+MPAL+ESTADOS+23+AGOSTO.pdf/d0e3feb6-bc82-4a15-810a-0c5ca863edd8>

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fe4294bc0240855190c6aa15f8c4ea0b09d11bc1a95ec35b8196cb6407ca79**

Documento generado en 26/10/2022 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ART. 372 C.G.P

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 26 **107, N° 6, inc. 4 CGP**

FECHA

| DÍA | MES | AÑO |
|-----------|-----------|-------------|
| 26 | 10 | 2022 |

| PROCESO | INTERROGATORIO |
|-------------------|----------------|
| Hora de inicio | 03:00 H. |
| Hora finalización | 03:40 H. |

INTERROGATORIO EXTRA PROCESO

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|---------------------|-------------------|--------------|------------------------|------------|----------|----------|----------|----------|--------------------|----------|----------|----------|----------|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 0 | 5 | 6 | 1 | 5 | 4 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 4 | 7 | 3 | 0 | 0 |
| Dpto. (DANE) | Municipio (DANE) | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | | | | | Consecutivo | | | | | Consec. Recurso | | | | | | | |

2. PARTES Y APODERADOS

SOLICITANTE(S)

| NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA | ASISTENCIA |
|--------------------------------|------------------------------|--|
| CARLOS HERNANDO LÓPEZ CARVAJAL | C.C. 15422494 | ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> |
| APODERADA (S) | | |
| PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL | C.C. 39443494 T.P. 301516 | ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> |

INTERROGADOS (S)

| NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA | ASISTENCIA |
|-----------------------------------|---------------|--|
| NANCY DEL SOCORRO HENAO JARAMILLO | C.C. 39443494 | ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> |
| PARMENIO DE JESÚS CÁRDENAS DAZA | C.C. 15422494 | ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> |

APODERADO (S)

| | | |
|----------------------------|------------------------------|---|
| DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE | C.C. 98668959 T.P. 157740 | ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> |
|----------------------------|------------------------------|---|

1. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia. Se hace presente el solicitante y los interrogados, últimos acompañados de apoderado judicial.

Se le concede el uso de la palabra a los asistentes para que se presenten.

El Despacho procede a realizar el interrogatorio NANCY DEL SOCORRO HENAO JARAMILLO y PARMENIO DE JESÚS CÁRDENAS DAZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Se termina la audiencia siendo las 03:40 H.

Link audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/5e45f0fb-1a7e-4a9c-9712->

[8878e60194ac?vcpubtoken=2a0c17fe-a81c-40dd-b01e-9076c6e0ade6](https://playback.livesize.com/#/publicvideo/5e45f0fb-1a7e-4a9c-9712-8878e60194ac?vcpubtoken=2a0c17fe-a81c-40dd-b01e-9076c6e0ade6)

MÓNICA PATRICIAL VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7557bf2ca4413ec7d2b9063b1fb0a344348b9e99e3d3869955c903a64ee17db**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2022-00631 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO.
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 370 del CGP., se corre traslado de las excepciones de mérito o fondo por el término de cinco (05) días, para que la parte demandante pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjYsTkFwiaJLjPd4xkcYsskBcZC1sptGWcxcx1FMBK4a8g?e=xXKlfd

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c30e569db51aefe0a2507e94c3dec248fd1e9873f066c1ac4f88dd1adca33**

Documento generado en 26/10/2022 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2019-00558 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el traslado de la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 43 No. 54-108, apto 201 de Rioegro, formulada por el señor LUIS AMAURY JULIO SANTO, se procede a señalar como fecha para la celebración de audiencia en donde se evacuarán las pruebas que aquí serán decretadas y se emitirá la decisión correspondiente, el día 26 de enero de 2023 a las 09:30 a.m.

Procede el Despacho a decretar las pruebas a tenerse en cuenta en el presente incidente así:

POR LA PARTE OPOSITORA:

En su valor legal y momento oportuno se valorarán las pruebas documentales arrimadas en la diligencia de entrega.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

a- Documentales: En el momento oportuno se valorará la prueba documental arrimada a la diligencia de lanzamiento.

b- Testimonial: En la audiencia señalada se recibirá el interrogatorio del señor CARLOS ARTURO LÓPEZ RAMÍREZ, representante legal de la entidad demandante.

DE OFICIO.

El Despacho decreta como prueba de oficio, escuchar el testimonio de las siguientes personas:

- LUIS AMAURY JULIO SANTO.
- JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS.

Se informa que la audiencia programada se realizará de forma virtual, por lo que se requiere a las partes e intervinientes para que dispongan de los

medios tecnológicos necesarios para su debida conexión, habida cuenta que al correo electrónico que reporten, les será remitido link de acceso a la audiencia. En el evento que no le sea posible a alguno de los intervinientes acceder a medios tecnológicos, deberá informar dicha situación al despacho a fin de proporcionar sala de audiencia desde donde podrá intervenir en la audiencia.

Link expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esqz8Ewo0oNDsvgR3YLukJ8B5-dly5HgNJsvpQAkLVVf9w?e=oepgnZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb17a492d3dbf24c79e27dc3b90486beb1ad2e24bed1ee1e4a76cf691db8736a**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2022-00589 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En los términos del artículo 316 del CGP., se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

No se condena en costas al no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb1e7f38a0a54148e75c1971fcafaidd8c7cabb337e0d952979f470f1091743**

Documento generado en 27/10/2022 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2018-01037 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO.
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Requiere el Despacho a la parte pretensora para que cumpla a cabalidad con las diligencias tendientes a notificar en auto que libró mandamiento de pago al demandado EMANUEL MANRIQUE VANEGAS, en la dirección informada carrera 112 No. 142-38 piso1, barrio Suba Lombardia Bogotá, (Archivo No. 004 expediente digital), en virtud a que los documentos obrantes en los archivos No. 005 y 007 del expediente, se refieren exclusivamente a la remisión de la citación para diligencia de notificación personal, faltando la remisión de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd2c4dfadd14d13b421e3cfbd16761f8203930a8675bd29d3dd1bc93ea4e44**

Documento generado en 27/10/2022 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero tener por notificado al demandado JUAN BAUTISTA MUÑOZ ARBELÁEZ del auto que admitió la demanda por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Por otra parte, en virtud a que no se advierte memorial poder conferido por el señor MUÑOZ ARBELÁEZ al abogado JUAN FERNANDO ISAZA VILLA, quien presentó el escrito de transacción coadyuvado con el apoderado judicial del pretensor, se hace necesario correr traslado por el término de tres días en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA. Veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la mora, que presenta la parte actora.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA, quien cuenta con facultad especial para solicitar la terminación del proceso, ha presentado escrito obrante en el archivo No. 0019 del expediente digital, tendiente a lograr la terminación del proceso, debido a que el demandado ha pagado las cuotas que se encontraban en mora frente a la obligación aquí ejecutada, solicitando además, el levantamiento de las medidas cautelares.

El Despacho, al considerar ajustada a derecho la petición de que se habla, se accederá a ello, ordenando además levantar las medidas cautelares sin que sea del caso ordenar devolución de títulos judiciales, en virtud a que según consulta a la base de datos de la cuenta judicial, no se cuenta con títulos en favor de esta causa.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra OSWALDO ENRIQUE OSORIO OROZCO, por pago de la mora.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas.

Tercero: No se ordena entrega de títulos judiciales por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital.
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et1wbpLwdopFuL9rT-Y_zb4BPQqsPhKf3Ufm4z5pLbvHww?e=p6HSea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86dd2921f30a4d98d44b5f522c4f70d0a7153c80ce768638b608b51bdd24952**

Documento generado en 27/10/2022 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pasa el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C. G.P., consagra la posibilidad que tiene el acreedor -a quien no le ha sido cubierto el crédito voluntariamente por su deudor- de ejercitar la acción ejecutiva, mecanismo de protección establecido por el legislador a favor de quien no recibe oportunamente la contraprestación que se le debe.

Conforme a ese artículo, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante. Que la obligación sea expresa significa que se encuentre declarada y manifiesta en forma precisa en el documento; que sea clara, hace referencia a que sea fácilmente inteligible, que no sea equívoca ni confusa y, que sea exigible, que pueda cobrarse en virtud de que el plazo para el pago ha vencido, es decir, que no existan condición suspensiva o plazos pendientes que suspendan sus efectos.

Entonces presupuesto necesario para la ejecución es un documento contentivo de una obligación, que puede ser a su vez un título valor, respecto a los cuales el art. 619 del C. Co., establece que son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, o en su defecto, títulos ejecutivos que den cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en cabeza del deudor que preste plena prueba en su contra, en virtud del cual el tenedor no podrá invocar más derechos de los que aparecen en el documento, ni exigir derechos distintos de los allí insertos y el obligado no podrá ser forzado a atender prestaciones distintas de las que reza el documento y cumplirá su obligación en la medida que pague la prestación que se describe en el mismo título.

Al verificar el cumplimiento de los requisitos citados en párrafos antecedentes, el 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" en contra de LUIS GUILLERMO MÚNEVAR VILLADIEGO, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de \$28.382.911,15, correspondiente al capital adeudado en el aportado como base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el desde el 27 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 23 de junio de 2021, tal y como se advierte en el archivo No. 14 del expediente digital, sin embargo, no contestó la demanda ni presentó excepciones, motivo por el cual se dará

aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP., es decir, se ordenará seguir adelante la ejecución y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas.

De otra parte, el Despacho admitió la reforma a la demanda presentada por la ejecutante mediante proveído del 24 de noviembre de 2021, sin que el llamado a juicio efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de LUIS GUILLERMO MÚNEVAR VILLADIEGO en favor de ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANAS S.A. "AECOSA" por las sumas libradas en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 31 de agosto de 2020, respecto de la obligación No. 005903394000068795.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase, como agencias en derecho, la suma de \$2'100.000, equivalente al 7% de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

| | <u>Costas</u> | |
|-----------------------------|---------------|---------------------|
| 0Agencias en derecho | | \$ 2'100.000 |
| Otros gastos | | |
| Inscripción medida cautelar | | \$ 0 |
| Total costas | | \$ 2'100.000 |

Quinto: Como están liquidadas las costas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5ec1ff1ee376a974605b5a2228286f040ff7fb3673fb315c0b26311a6d69f**

Documento generado en 27/10/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ORAL VIRTUAL

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 012 **107, N° 6, inc. 4 CGP**

FECHA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 09 | 08 | 2022 |

| | |
|----------------|------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
|----------------|------------------|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|---------------------|-------------------|--------------|------------------------|-----|---|---|-------------|---|---|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 6 | 1 | 5 | 4 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 7 | 5 | 5 | 0 | 0 |
| Dpto. (DANE) | Municipio (DANE) | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | | | Consecutivo | | | Consec. Recurso | | | | | | | | | | | |

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)

| NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA | ASISTENCIA |
|---|--------------------------------|------------|
| MARCELA GÓMEZ SALAZAR R.L. SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. | C.C. 1036926350 | ASISTIO |
| APODERADO(S) | | |
| CHRISTIAN CAMILO LOZANO | C.C. 103626862 T.P. 272.364 | ASISTIÓ |

DEMANDADO(S)

| MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA R.L. AXA COLPATRIA | C.C. 51732043 | ASISTIÓ |
|--|-----------------------------|---------|
| APODERADO (S) | | |
| JORGE ANDRÉS TABORDA JIMENEZ | CC. 71787265 T.P 136.468 | ASISTIÓ |

5. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Despacho se constituyó en audiencia siendo las 09:50 a.m. y se procede a conceder la palabra a los asistentes para que se identifiquen en el audio.

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado CHRISTIAN CAMILO LOZANO, para representar a la demandante CLÍNICA SOMER, en virtud a la sustitución del poder que hizo el abogado HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte causales de nulidad o irregulares que invaliden lo actuado y por ello, no estima

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

necesario efectuar actos encaminados a sanear el proceso. Lo resuelto se notifica por estrados. Los apoderados judiciales no realizan manifestación alguna.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

El Juzgado interroga a las partes para que informen sobre los resultados de los acercamientos encaminados a lograr un acuerdo conciliatorio.

Las partes no logran alcanzar un acuerdo conciliatorio, por lo que el Juzgado declaró fenecida la etapa conciliatoria.

ETAPA DE INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se procede a realizar el interrogatorio a los representantes legales de las entidades tanto demandante como demandada.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho le otorga el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes a fin de que efectúen las manifestaciones correspondientes y que contribuyan a la fijación del litigio. Luego, procede el Juzgado a fijar el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

En su valor legal y momento oportuno, se valorará la documental aportada con el escrito de demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

a- En su valor legal y momento oportuno, se valorará la documental aportada con el escrito de excepciones.

b- TESTIMONIAL En la audiencia de instrucción y juzgamiento se escuchará los testimonios de las siguientes personas:

LUZ ELENA NUÑEZ VALLEJOS:

JEISSON GERMAN CHOACHI SALAMANCA

c- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

En virtud a que se ha cumplido los requisitos contemplados en el artículo 266 del C. G. del P., en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

audiencia de instrucción y juzgamiento deberá el representante legal de la demandante, exhibir los siguientes documentos que tiene en su poder:

1. Las objeciones de cada una de las reclamaciones que contemplan las facturas objeto de la acción ejecutiva.
2. Las comunicaciones mediante las cuales solicitó el levantamiento de la objeción explicando las razones por las cuales debía levantarse la objeción.
3. Los comunicados donde conste la aceptación expresa por parte de mí representada, de las facturas acompañadas con cada reclamación.

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición frente al decreto de pruebas (exhibición), literal c, numerales 1 y 2 y lo sustenta.

El apoderado judicial de la demandada descorre el traslado, desistiendo de la prueba (exhibición) literal c, numeral 1, sosteniendo además la conducencia del restante pedido probatorio.

El Despacho emite auto oral en que acepta el desistimiento de la prueba en los términos indicados por el apoderado judicial de la demandada (exhibición) literal c, numeral 1 y no repone la decisión frente al decreto de pruebas 2 y 3. Al no haber sido formulado recurso de apelación en subsidio del de apelación, la decisión queda plenamente ejecutoriada.

El Despacho señala como fecha para llevar a efecto audiencia de instrucción y juzgamiento el día 13 de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m. Lo resuelto se notifica por estrados.

Se declara terminada la audiencia siendo las 10:53 a.m.

Link acceso a la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0e72150-1e62-47ce-906f-7bb1a68b864e?vcpubtoken=ffca278d-53f0-4934-850a-ab66a9a2ef3e>

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16b0e1c4fb29aab18cc0df2105e669039db0685444312a9f9727c71df816e53**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00578

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas FIS638.

Así mismo, solicita se ordene al parqueadero donde se encuentra el vehículo, proceder a su entrega.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LUZ ALBA ARCILA LOAIZA CC 143.257.690, por encontrarse perfeccionado su objeto.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automóvil MODELO 2020, MARCA RENAULT, PLACAS FIS638, LINEA KWID, CHASIS 93YRBB001LJ025792, COLOR ROJO FUEGO, MOTOR B4DA405Q047285, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia.

Tercero: Oficiése a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas HGZ891, que había sido comunicada mediante oficio No. oficio No. 1342 del 17 de septiembre de 2021, dirigido a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES.

Cuarto: No se hace necesario disponer el desglose de los documentos, debido a que la solicitud inicial fue presentada de forma electrónica.

Quinto: Respecto a la entrega del vehículo, la peticionaria deberá atenerse a lo resuelto en el numeral tercero del auto proferido el día 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sexto: Ejecutoriados este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Dejar a disposición de las partes link de acceso al expediente digital.

[05615400300220210057800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220210057800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b869eea3a2da11c48a99a0e57dd951c295d3ecb01358522c3d9541ecbfe0f**

Documento generado en 26/10/2022 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>